

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- III. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió diversos Acuerdos entre los que se encontraba el correspondiente a INE/CG813/2015, mediante el cual aprobó la designación de la Presidencia del órgano superior de dirección del OPL de Tlaxcala. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que la Consejera Presidenta rindiera la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- IV. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG84/2022, las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Veracruz.
- V. El 22 de agosto de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG598/2022 por el que se aprobaron las designaciones de las presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo y Sinaloa. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de Tlaxcala.

- VI.** El 4 de septiembre de 2022, el Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez fue designado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del ITE, como Consejero Presidente Provisional de dicho OPL, por un periodo máximo de 30 días.
- VII.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento.
- VIII.** El 21 de septiembre de 2022, la Comisión aprobó la propuesta de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Tlaxcala.

C O N S I D E R A C I O N E S

A. Fundamento legal

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.
- 2.** El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
- 3.** El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
- 4.** El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género.
8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes

11. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
12. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
13. El artículo 30, párrafo 1 del Reglamento señala que, el Consejo General deberá garantizar que a la conclusión del periodo para el que fue designado la o el Consejero Presidente y/o las y los Consejeros Electorales en un Organismo Público, se hayan designado a los nuevos consejeros que los sustituirán en el cargo.
14. En ese sentido, el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Derivado de que el 3 de septiembre de 2022, concluyó su encargo la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Tlaxcala designada en el 2015, es que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 32 del Reglamento, consistente en la generación de una vacante de Consejería en la Presidencia por una temporalidad mayor a treinta días.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG598/2022, por el que se aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo y Sinaloa, y en lo que respecta a la designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Tlaxcala, se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de dicho OPL.

En ese sentido, a través del presente instrumento, este Consejo General realiza la designación de la persona integrante del Consejo General del ITE que ocupará el cargo de la Presidencia Provisional, en tanto se lleva a cabo el proceso de designación correspondiente.

B. Designación del Consejero Presidente Provisional en el OPL de la entidad de Tlaxcala.

15. El artículo 32, párrafo 2 del Reglamento señala que, para la designación de las Presidencias Provisionales a que se refiere el párrafo anterior, se observarán diversos criterios orientadores, los cuales se mencionan a continuación:

a. El tiempo en el cargo y la experiencia adquirida en la consejería.

Para el caso de la Presidencia Provisional del ITE, el Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez es una de las personas integrantes del Consejo General del ITE que más tiempo lleva como parte del mismo, desde su designación en septiembre de 2017.

b. El desempeño en el ejercicio del cargo, el cumplimiento de las actividades en apego a los principios rectores en la materia electoral, trabajo en equipo y la habilidad para generar consensos.

En su participación dentro del órgano superior de dirección del OPL de Tlaxcala, el Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez, antes de su designación como Presidente Provisional, ocupó la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, asimismo fue integrante de las comisiones de Participación Ciudadana; Vigilancia del Registro de Electores y Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ha sido parte del Consejo General del OPL en los últimos dos procesos electorales ordinarios, 2017-2018 (Diputaciones) y 2020-2021 (Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad), así como el proceso electoral extraordinario 2021 (cinco Presidencias de Comunidad).

- c. La situación particular del OPL, el grado de cohesión, el clima laboral prevaleciente, la relación con las áreas ejecutivas y técnicas y con las y los representantes de los partidos políticos.

El 4 de septiembre de 2022, el Consejo General del OPL, por unanimidad de votos, designó al Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez, como Presidente Provisional, en tanto el Instituto realiza la designación correspondiente, dado que el procedimiento para la renovación de este cargo se declaró desierto. Derivado de lo anterior, las Consejeras y Consejeros Electorales del ITE reiteraron su compromiso de trabajar con unidad para lograr los propósitos institucionales. Esto da cuenta de que el Consejero Minor Márquez tiene una buena relación con las personas integrantes del Consejo General y, dentro de ellas, se considera que es quien tiene la capacidad para la construcción de acuerdos. Asimismo, destaca que en las sesiones del Consejo General del organismo se observa cohesión interna y la gran mayoría de los acuerdos son votados por unanimidad.

- d. La trayectoria laboral, habilidades directivas y de liderazgo, así como experiencia en gestión de recursos y negociación.

En este sentido, cabe resaltar que el Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez, cuenta con Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala; Maestría en Derecho Electoral por la Universidad del Valle de Tlaxcala. Asimismo, tiene diversos diplomados, destacando, un Diplomado en Desarrollo Integral con Perspectiva de Derechos Humanos por la CNDH; un Diplomado en Pedagogía de la Interioridad por la Universidad Pontificia de México y un Diplomado en los Derechos Políticos y su Tutela por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal.

Respecto a su trayectoria profesional, ha colaborado en la Procuraduría General de Justicia del Estado y ha fungido como apoderado legal de diversas instituciones, entre ellas la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, también se desempeñó como Auxiliar Electoral y como Director de Asuntos Jurídicos en el ITE. En el ámbito académico, se ha desempeñado como docente en la Universidad Autónoma de Tlaxcala y en la Facultad Libre de Derecho de Tlaxcala A.C.

Además, mediante Acuerdo INE/CG431/2017 aprobado por el Consejo General, respecto del Dictamen de la Comisión por el que se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analizó la idoneidad de la persona aspirante propuesta al Consejo General para ser designado como Consejero Electoral del OPL de la entidad de Tlaxcala, en el apartado de “*Valoración Curricular*” destacan las cualidades del Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez, para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional, como a continuación se transcribe:

(...)

*Por tanto, de la entrevista formulada al **C. Juan Carlos Minor Márquez** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Tlaxcala.*

El aspirante, además de su labor como docente en la Universidad Autónoma de Tlaxcala, se desempeñó como auxiliar administrativo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y como Jurídico en el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.

A partir de enero de 2016, se incorporó como Auxiliar Electoral en el área de Consejeros, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo que le ha permitido un mayor crecimiento profesional dentro del Instituto, ya que actualmente se desempeña como Director de Asuntos Jurídicos, atribuible a los resultados obtenidos dentro del Organismo Público Local, con base en sus conocimientos en derecho electoral y los compromisos que muestra en las distintas actividades institucionales que se desarrollan dentro del Órgano Máximo de Dirección.

Su formación como docente le ha permitido tener resultados idóneos dentro del ámbito de sus competencias, ya que cuenta con conocimientos en la materia electoral, así como aptitudes de comunicación, profesionalismo y trabajo en equipo, lo cual se ha reflejado en las propuestas planteadas a las y los Consejeros Electoral del OPL.

*El **C. Juan Carlos Minor Márquez**, dio cuenta de su capacidad para entender el marco regulatorio electoral, al hacer mención de la importancia del nuevo Sistema*

Nacional Electoral entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales y manifestó que se debe trabajar en armonía, de manera coordinada y con una mayor comunicación; como parte de la reforma electoral considera que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, tienen que trabajar y entenderse como un mismo sistema para obtener mayor resultados.

De los comentarios mencionados por el aspirante, dando cuenta de su capacidad para trabajar en equipo y formar parte de cuerpos colegiados, enunció que la tolerancia debe existir entre los órganos colegiados, con la finalidad de que las actividades institucionales se desarrollen de manera adecuada. Asimismo, manifestó que el dialogo entre las y los Consejeros, y todos los funcionarios del órgano electoral, debe considerarse como un elemento fundamental y necesario para lograr consensos.

En su opinión, haciendo ver su profesionalismo e integridad, argumentó que ante el nuevo sistema electoral, es difícil entender que existe un único sistema, sin embargo, en el proceso electoral extraordinario que se llevó a cabo en el estado de Tlaxcala, se trabajó en armonía con el Instituto Nacional Electoral, en caso concreto señaló que es necesario trabajar de manera coordinada a través de las consultas, ya que existe una retroalimentación con los organismos públicos locales de manera horizontal, por lo que se destaca su colaboración ante los mecanismos de coordinación.

(...)

- e. En su caso, la decisión que el órgano superior de dirección del OPL haya tomado, en relación con la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidenta o Presidente Provisional, en tanto el Instituto realiza el nombramiento correspondiente.

En relación con el presente criterio, es importante señalar que el pasado 4 de septiembre de 2022, el Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez fue designado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del ITE como Consejero Presidente Provisional de dicho OPL, por un periodo máximo de 30 días, en tanto el Instituto realiza la designación correspondiente.

16. En virtud de lo señalado, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del ITE cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño del Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el ITE, se distingue por la experiencia, disposición y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.

Es así que el Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, párrafo 2 del Reglamento cuenta con el perfil más adecuado para desempeñarse en el cargo de Consejero Presidente Provisional del ITE.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Electoral **Juan Carlos Minor Márquez** para ocupar el cargo de Consejero Presidente Provisional del ITE, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 32 del Reglamento.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejero Presidente Provisional del ITE, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejero Presidente Provisional.

TERCERO. El Consejero Electoral **Juan Carlos Minor Márquez** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejero Presidente Provisional del ITE en la siguiente sesión que celebre el Consejo General, siendo de manera virtual o en la sede del referido OPL.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad de Tlaxcala, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del ITE, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.